

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 9

Servicios de Abastecimientos y Transportes

Precios en canal de carnes de ganado en vacuno mayor y menor y cerda

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 31 de Diciembre de 1940, corresponden a esta provincia los precios que a continuación se detallan:

Vacuno mayor, kilo, 4'65 pesetas. Idem menor, 5'25 id. Cerda, 6'85 id.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 7 de Enero de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 4 de enero de 1941 por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de septiembre de 1939.

El incumplimiento de órdenes del Gobierno encaminadas a regular la economía y vida de la Nación, causa en las circunstancias actuales graves daños a la economía y el abastecimiento de la Nación originando, además, penalidades y privaciones, cuyo ahorro o aminoración fué previsto al dictarlas.

Es muy grave, por tanto, la responsabilidad de los que, no sintiendo aquel interés del Gobierno, o guiados por su afán de lucro, dejaron de cumplir cuanto les era obligado en la natural colaboración, con conocimiento del daño que causaban y en que sus actos, comprendidos en los Bandos del Estado de guerra, no lo estaban especificados y determinados de una manera fehaciente en el delito de rebelión, sin que, por otra parte, pudieran serles de aplicación las sanciones que nuestros Códigos ordinarios señalan para la desobediencia, el incumplimiento o la negligencia en la ejecución de órdenes.

Interin se dicten otras disposiciones, se precisa determinar cuanto a estos delitos concierne para que su sanción guarde relación con la gravedad del mal causado, haciendo aplicación a los responsables de las Leyes de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, cuyo espíritu e intención encaja perfectamente en el logro de lo que ahora se busca.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno, cualquiera que fuera su rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Ministros, en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Independientemente de la sanción penal, los culpables serán sancionados pecuniaria y disciplinariamente en la cuantía y forma que establece la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Las sanciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior, serán aplicadas a los que ejerzan cargos públicos, a los funcionarios del Estado y a las personas naturales o jurídicas que intervengan en la dirección, ordenación, ejecución o fiscalización de la producción, de los abastecimientos o de los transportes. Las sanciones que correspondan a las Empresas podrán alcanzar a los Gerentes, Directores, Inspectores, Jefes principales y empleados de las mismas, siempre que se compruebe que ha habido por lo menos lenidad o falta de celo en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes.

Artículo tercero. La presente Ley deberá ser aplicada a los hechos que, cometidos anteriormente, hayan causado daño notorio a la economía o al abastecimiento de la Nación, correspondiendo a los Ministerios afectados el traslado al del Ejército y Presidencia del Gobierno de los atestados o expedientes oportunos para la incoación de procedimiento y deducción de responsabilidades.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 4 de enero de 1941 por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de septiembre de 1939 y 30 de septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no

hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Promulgada la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La Ley de treinta de septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo. Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente Ley, impongan las autoridades a las que la Ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de diciembre de 1940 por la que se ratifica, para 1941, la Orden de 4 de abril de 1940, que regula el servicio de expendición de licencias para uso de aparatos radio receptores con las variaciones que se determinan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ratificar para 1941 la Orden fecha 4 de abril de 1940 que regula el servicio de expendición de licencias para uso de aparatos radio receptores, con la variación de que el plazo voluntario, inampliable, para la adquisición de dichas licencias, determinado en el número tres de aquella Orden, comenzará el día 1 de febrero y terminará el 30 de abril y las cuotas del segundo semestre de los establecimientos públicos se harán efectivas durante los meses de julio y agosto, quedando subsistentes todas las demás normas de la citada disposición.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1940. — P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Junta provincial de Beneficencia

PLATO UNICO

Habiendo dispuesto las Leyes de 5 de Noviembre y 16 de Diciembre del año de 1940 la supresión del impuesto patriótico «Plato Unico», como arbitrio familiar, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Diciembre próximo pasado, el traspaso del men-

cionado servicio en lo que queda subsistente, de acuerdo con las Leyes anteriormente mencionadas, a la Delegación de Hacienda de esta provincia, se pone en conocimiento de todas las Juntas locales de Beneficencia, Alcaldías y particulares, que en esta Junta provincial de Beneficencia, únicamente se admitirán ingresos relativos a dicho concepto, por atrasos y créditos devengados, hasta el día 31 de Diciembre del pasado año; previniendo a todos los contribuyentes que deben realizar los mismos antes del día 20 del mes en curso, bajo las sanciones a que hubiere lugar y que serán impuestas con todo rigor, con objeto de que puedan rendirse las cuentas correspondientes antes del último día del mes de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 7 de Enero de 1941.—El Secretario interino, F. Adrados.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López. 43

OBRA PÚBLICAS

Inspección de la circulación y transporte por carretera

CIRCULAR

Expirando el día 15 del corriente mes el plazo voluntario para que los dueños de vehículos automóviles puedan proveerse de la Patente Nacional de Circulación, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, fecha 28 de Febrero de 1934, publicada en este periódico oficial correspondiente al día 12 de Marzo, se abre un plazo voluntario que expirará el 26 del mes en curso, para que los dueños de vehículos automóviles dedicados al servicio público de transporte de mercancías por carretera puedan proveerse en esta Jefatura de Obras Públicas de la tarjeta reglamentaria de la clase D), bien entendido que, de no verificarlo en dicho plazo, serán sancionados los infractores con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Enríquez. 44

SINDICATO PROVINCIAL DEL OLIVO

Aviso a los productores y almacenistas de aceite de oliva

La Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, tiene especial interés en que llegue a conocimiento de todos los interesados, lo siguiente:

Durante los primeros días del mes de Enero, tanto los almacenistas de aceite de oliva como los encargados de almazaras o molinos, tienen la inexcusable obligación de presentar Declaración jurada de sus existencias y operaciones realizadas, los primeros, y los segundos, de la cantidad de aceite de oliva producido desde que empezó la campaña.

Es de suponer, que el patriotismo de todos y su deseo de servir a la Economía Española, les llevará a ser absolutamente veraces en sus declaraciones; pero por si hubiera algunos a quienes el deseo de obtener una ganancia ilícita les condujera a ocultar una parte de sus existencias o del aceite que hubiesen fabricado, se les advierte que el Sindicato Nacional del Olivo tiene preparado un Cuerpo de Inspectores que,

a partir del día 10 de Enero, se dedicarán a efectuar comprobaciones de las Declaraciones presentadas.

No será posible comprobar todas ellas, pero partiendo de los datos que obran en poder del Sindicato, relativos a producciones corrientes en los distintos términos municipales y movimientos normales de aceite de unos a otros, y auxiliándose de la información directa que obtengan los Inspectores en las diversas localidades, referentes a número de días de trabajo de los molinos, estado de los olivares, etcétera, etc., será fácil descubrir a bastantes ocultadores de aceite, si desgraciadamente los hubiera. Estos ocultadores serán inmediatamente puestos a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas. 16

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Ante este Tribunal de lo Contencioso Administrativo se ha interpuesto recurso por el Letrado don Antonio Bernal Algora, en nombre y representación de la S. A. del Banco de Aragón, contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta Ciudad de fecha 21 de Julio último, recaído en reclamación interpuesta contra resolución de la Administración de Rentas Públicas en expediente instruido por la Inspección técnica del Timbre sobre reintegro en libros copiadores de cartas a la Sucursal del Banco de Aragón de Sigüenza.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1940.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º—El Presidente, Romero. 19

Diputación provincial de Guadalajara

VIAS Y OBRAS

CONCURSO DE DESTAJO

Por acuerdo de esta Comisión gestora se anuncia concurso de destajo para la ejecución del firme del camino vecinal de Hiendelaencina a Villares de Jadraque, trozo primero, obras que se ejecutarán con cargo al crédito de la décima sobre las contribuciones, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se refieren al perfil 1 al 188, con una longitud de 2.580,34 metros, con arreglo al presupuesto aprobado de 57.168'98 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 17 del corriente mes de Enero, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Secretaría de la Diputación, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.ª No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.ª Si ninguna propuesta resultare aceptable a juicio de esta Diputación, podrá declararse desierto el concurso.

5.ª Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se

encuentra de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.ª El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

8.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 17 de los corrientes, a las once de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de clase sexta (4'50 pesetas) y se ajustarán al siguiente modelo.

Guadalajara 3 de Enero de 1941.—El Presidente, Patricio Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez.

(Derechos de inserción, 27'75 pesetas.)

Por acuerdo de la Comisión gestora se anuncia concurso de destajo para la ejecución del firme del camino vecinal de Hiendelaencina a Villares de Jadraque, trozo segundo, obras que se abonarán con cargo al crédito de la décima sobre las contribuciones, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se refieren al perfil 188 al final, con una longitud de 4.002,80 metros, con arreglo al presupuesto aprobado de 96.237'71 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 17 del corriente mes de Enero, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Secretaría de la Diputación, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.ª No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.ª Si ninguna propuesta resultare aceptable a juicio de esta Diputación, podrá declararse desierto el concurso.

5.ª Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.ª El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

8.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 17 de los corrientes, a las once de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de clase sexta (4'50 pesetas) y se ajustarán al siguiente modelo.

Guadalajara 3 de Enero de 1941.—El Presidente, Patricio Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de clase ..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de ejecución del firme en el camino vecinal de Hiendelaencina a Villares de Jadraque (trozo 1.º ó 2.º), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo

que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Derechos de inserción, 33'75 pesetas.)

La Comisión gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre último, ha acordado se proceda a incluir en el plan provincial de caminos vecinales uno que, partiendo de Yebes, vaya a Horche, por considerarlo beneficioso para los intereses provinciales.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, se inserta el presente anuncio para que dentro de los quince días naturales, a partir de su publicación, puedan los particulares y Corporaciones interesados alegar lo que estimen conveniente, bien sea a favor o en contra de esta inclusión.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1940.—El Presidente, P. Juárez. El Secretario, Tomás Blánquez.

Ayuntamientos

SIGÜENZA

A los efectos de la Orden de 16 de Diciembre de 1938, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, del Ministerio de Educación Nacional, en la norma 6.ª, apartado c), sobre subvenciones de los Municipios de la provincia para el Instituto Nacional de Enseñanza Media, se hace saber por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes a este partido judicial, con el fin de que comuniquen de oficio a éste de mi presidencia, la cuota que han de contribuir en beneficio del servicio de que se trata; advirtiéndose que, transcurridos quince días sin hacerlo, se entenderá es negativa dicha subvención.

Sigüenza 4 de Enero de 1941.—El Alcalde, ilegible.

BUDIA

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar la subasta de la mata de espliego para el año de 1941 el día 19 del actual, a las doce horas, y en el salón de actos de la Corporación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días hábiles en el Ayuntamiento.

Budia 3 de Enero de 1941.—El Alcalde, Emilio Falcón.

(Derechos de inserción, 4'50 ptas.)

POZANCOS

La cobranza del Reparto general de Utilidades del año 1940, tendrá lugar el día 10 del actual, desde las nueve a las dieciséis horas, en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Pozancos 4 de Enero de 1941.—El Alcalde, Valentín Juanas.

BAIDES

Hallándose paralizadas y a disposición del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 378'40 pesetas, del Pósito de este Municipio, por el presente se invita a los vecinos del mismo para que, durante el plazo de diez días, aquéllos que lo deseen puedan solicitar préstamos del Pósito expresado para atenciones agrícolas; pasado dicho plazo, no se admitirá solicitud alguna.

Baides 3 de Enero de 1941.—El Alcalde, Juan Bandecos.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alique, el censo de contribuyentes de subsidios familiares y de vejez, por quince días.

Torronteras, el id. id., por id.

Yebra, el id. id., por id.

Hijos, el id. id., por id.

Ujados, el id. id., por id.

Moratilla de los Meleros, el id. id., por id.

Pelegrina, el id. id., por id.

Riófrío del Llano, el id. id., por id.

Torremocha del Campo, el id. id., por id.

Torresaviñán, el id. id., por id.

Torrejón del Rey, el id. id., por id.

Beleña de Sorbe, el id. id., por id.

Muriel, el id. id., por id.

El Vado, el id. id., desde el 7 al 22 Enero.

Galve de Sorbe, id. id., hasta el 13 Enero.

Villacadima, id. id.

Condemios de Arriba, id. id.

Sigüenza el expediente de transferencia de crédito del presupuesto de gastos del año 1940 para atender a varios pagos, por quince días.

El Cubillo, el reparto general de utilidades del año 1941, por quince días.

Archilla, la rectificación del presupuesto municipal para 1941, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES

Cédula de citación

Por la presente, se cita a don Pablo Martínez Prados, Médico que en el año 1938 tenía su domicilio en Pastrana, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cifuentes para ampliar su dictamen de autopsia; con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, pues así lo ha acordado el Sr. Juez de instrucción en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 3 del año 1938.

Cifuentes 2 de Enero de 1941.—El Secretario accidental, Domingo Sáinz.